

blica Dominicana, a los diez días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo,

El Presidente
Porfirio Herrera,

Los Secretarios:

Virgilio Hoepelman
Santiago Rodríguez,
Secretario ad-hoc.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución No 4055, del Congreso Nacional, que aprueba el Contrato celebrado entre el Estado y la Liga Municipal Dominicana, sobre la venta de varios acueductos con sus accesorios y dependencias, establecidos en la República.—G.O. No 7804, del 19 de febrero de 1955.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4055.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 31 de diciembre de 1954, entre el Estado Dominicano y la Liga Municipal Dominicana, por medio del cual el primero vende a la segunda todos los acueductos de su propiedad que tiene en el país, con todos sus accesorios, dependencias y equipos, por el precio de RD\$20,191,000.00;

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito el día 31 de diciembre de 1954, entre el Estado Dominicano, representado por el

señor Francisco de Moya Franco, Administrador General de Bienes Nacionales y la Liga Municipal Dominicana, representada por el Presidente de su Comité Ejecutivo, señor Miguel Ángel Báez Díaz, Secretario de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones, por medio del cual el primero vende a la segunda todos los acueductos de su propiedad que tiene en el país, con todos sus accesorios, dependencias y equipos, por el precio total de RD\$20,191,000.00, que copiado a la letra dice así:

YO, LICENCIADO JUAN M. CONTIN, Abogado, Notario Público de los del número para el Distrito de Santo Domingo, CERTIFICO: que por ante mí pasó el siguiente acto: NUMERO NUEVE (9). En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro (1954), por ante mí, Licenciado JUAN M. CONTIN, abogado, Notario Público de los del número para el Distrito de Santo Domingo, con mi estudio abierto en el apartamento número doscientos dos (202) del edificio "Copello" casa número setentinueve (79), de la calle El Conde, de esta ciudad, asistido de los señores Doctor Horacio Morillo Vásquez y Alfredo Báez Soler, ambos dominicanos, según me lo han declarado, abogado y soltero el primero y empleado público y casado el segundo, domiciliados y residentes en esta ciudad, testigos instrumentales, libres de tachas y excepciones, provistos de las cédulas personales de identidad números 33215 y 861, series 1, sellos números 14837 y 23218, respectivamente, personas a quienes conozco, han comparecido: el ESTADO DOMINICANO, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Francisco de Moya Franco, dominicano, según me lo ha declarado, mayor de edad, casado, funcionario público, domiciliado y residente en esta ciudad, provisto de la cédula personal de identidad número 683, serie 47, sello número 0069, para el año mil novecientos cincuenta y cuatro (1954), a los términos del poder otorgádole por el Honorable Señor Presidente de la República, de fecha veintitres (23) de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro (1954), de una parte; y de la otra parte, la LIGA MUNICIPAL DOMINICANA, representada en este acto por el Presidente de su Comité Ejecutivo, señor Miguel Ángel Báez y Díaz, Secretario de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones, dominicano, según me lo ha declarado, mayor de edad, casado, funcionario público, domiciliado y residente en esta ciudad, provisto de la cédula personal de identidad número 33107, serie 1, sello número 130, para el año mil novecientos cincuenta y cuatro (1954) autorizado para el otorgamiento de este acto por el acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana, en la sesión extraordinaria celebrada en fecha veintiocho (28) de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro (1954), acuerdo que a su vez fué aprobado por el Honorable Señor Presidente

(RD\$165,000.00); de Monción por ciento cincuenta y cinco mil pesos oro (RD\$155,000.00); de Dajabón por trescientos setenta mil pesos oro (RD\$370,000.00); de Loma de Cabrera por doscientos veinte mil pesos oro (RD\$220,000.00); de La Vega, incluyendo Santo Cerro, por seiscientos cincuenta mil pesos oro (RD\$650,000.00); de Monseñor Nouel, incluyendo Maimón y Piedra Blanca, por cuatrocientos cincuenta y cuatro mil pesos oro (RD\$454,000.00); de Jarabacoa por trescientos treinta y ocho mil pesos oro (RD\$338,000.00); del Distrito Municipal Cayetano Germosén por ciento setenticinco mil pesos oro (RD\$175,000.00); de Salcedo por quinientos cincuenta mil pesos oro (RD\$550,000.00); de Tenares por setentiocho mil pesos oro (RD\$78,000.00); de San Francisco de Macorís por quinientos diez mil pesos oro (RD\$510,000.00); de Cotuí por doscientos veinticinco mil pesos oro (RD\$225,000.00); de Cevicos por noventa y tres mil pesos oro (RD\$93,000.00); del Distrito Municipal de Fantino (La Piña) por doscientos noventa y tres mil pesos oro (RD\$293,000.00); de Samaná por trescientos veinticinco mil pesos oro (RD\$325,000.00); de Sánchez por doscientos ochentidos mil pesos oro (RD\$282,000.00); de Cabrera por ciento treinta y ocho mil pesos oro (RD\$138,000.00); de Julia Molina por cuatrocientos cincuenta mil pesos oro (RD\$450,000.00); y del Distrito Municipal Río San Juan por doscientos veintiocho mil pesos oro (RD\$228,000.00). CUARTO: Los respectivos accesorios y dependencias de los acueductos vendidos se enumeran y describen en los anexos del número uno (1) al número cincuentiuno ambos inclusivos, de fecha de hoy, firmados por el vendedor y la compradora, los cuales, según me declaran éstos, forman parte del presente contrato.—El presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación constitucional.—He tenido a la vista los documentos que menciono a continuación, ya citados y que protocolizo adjunto al presente acto; (1) El Acta de poder de fecha 23 de diciembre cursante (1954), - otorgado por el Honorable Señor Presidente de la República al Administrador General de Bienes Nacionales para suscribir este contrato; (2) El acto que contiene el acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana en la sesión celebrada en fecha 28 de diciembre del año 1954, por el cual se autoriza al Presidente de dicho Comité Ejecutivo, señor Miguel Angel Báez Díaz, Secretario de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones, a firmar este contrato; (3) El oficio número 24522, fechado 28 de diciembre corriente (1954) suscrito por el señor Secretario de Estado de la Presidencia, dirigido al señor Secretario de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones, que aprueba el acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana, ya enunciado; y (4) Los anexos de fecha de hoy, enumerados del 1 al 51, ambos inclusivos, descriptivos de los respectivos accesorios y dependencias de los acueductos vendidos. Este acto ha sido leído por mí en alta voz a las partes en pre-

sencia de los testigos, por no haberlo querido hacer personalmente ninguna de las partes, ni los testigos, declarándome todos estar conformes y requeridos a firmarlo lo hicieron ante mí y junto conmigo las partes y los testigos, de todo lo cual yo, Notario infrascrito, doy fe. — (Firmado): Miguel A. Báez Díaz. (Firmado): H. Morillo V. — (Firmado): A. Báez S. — (Firmado): Juan M. Contín.

ES COPIA FIEL Y CONFORME A SU ORIGINAL, que reposa en mi protocolo de este año, al cual me remito, la que a pedimento de parte interesada expido, firmo y sello, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los veinte días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cinco.

Lic. Juan M. Contín,

Abogado - Notario.

Año del Benefactor de la Patria.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.

José García,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Virgilio Hoepelman.
Santiago Rodríguez,
Secretario ad-hoc.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

de la República, según consta en el oficio número veinticuatro mil quinientos veintidos, suscrito por el Secretario de Estado de la Presidencia, de fecha veintiocho del mes de diciembre del año citado (1954), de conformidad con el artículo dos (2) de la Ley número tres mil ochocientos noventa y seis (3,896) de fecha nueve (9) de agosto del año mil novecientos cincuenta y cuatro (1954), publicada en la Gaceta Oficial número siete mil setecientos veintinueve (7729) del catorce (14) del mes y año citados; todas personas a quienes doy fe conocer, y me han declarado haber convenido el siguiente contrato: PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO vende, con las garantías ordinarias de derecho, a la LIGA MUNICIPAL DOMINICANA, quien acepta, los acueductos de su propiedad, con sus correspondientes accesorios y dependencias, que se mencionan en este acto y los cuales serán entregados a la compradora el día primero de Enero del año mil novecientos cincuenta y cinco; SEGUNDO: El precio convenido y aceptado por las partes ha sido la suma de VEINTE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL PESOS ORO (RD\$20,191,000.00) MONEDA DE CURSO LEGAL, que la LIGA MUNICIPAL DOMINICANA ha pagado al ESTADO DOMINICANO con el bono provisional número uno (1) que EL ESTADO DOMINICANO me declara haberlo recibido a su entera satisfacción, por lo cual da a la compradora, por este acto, recibo de descargo y finiquito por la indicada suma de VEINTE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL PESOS ORO (RD\$20,191,000.00), bono cuyo contenido textual es el siguiente: "REPÚBLICA DOMINICANA: — BONOS DE LA LIGA MUNICIPAL DOMINICANA para la adquisición de acueductos del país — Sistema de abastecimiento de agua y otros servicios similares de utilidad pública. — Número 1. — Provisional. — Valor — VEINTE MILLONES CIENTO NOVENTIUN MIL PESOS ORO. — Serie 1955-A. — Intereses $2\frac{1}{2}\%$ — dos y medio — por ciento — Anual — Emisión total de la serie: VEINTE MILLONES CIENTO NOVENTIUN MIL PESOS ORO (RD\$20,191,000.00), vencimiento: 15 de enero del 1970. — Redimibles en cualquier momento. Art. 7 de la Resolución Nº 1 del Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana. — LA LIGA MUNICIPAL DOMINICANA, contra entrega de este bono al Banco de Reservas de la República Dominicana, garantiza que pagará al portador, después de su vencimiento una suma igual a su valor nominal, más los intereses al dos y medio por ciento — $2\frac{1}{2}\%$ — anual calculados desde su colocación hasta su vencimiento, en moneda de curso legal. — El presente bono provisional representa la cantidad de veinte mil ciento noventa y un millones de un mil pesos oro — RD\$1,000.00 cada uno, o sea en total veinte millones ciento noventa y un millones de un mil pesos oro — RD\$20,191,000.00) y se expide para ser sustituido por los bonos definitivos cuando éstos estén listos. — Emitido en Ciudad Trujillo. — Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día

1ro. de enero de 1955, de conformidad con la Resolución N° 1 del Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana, de fecha 19 de noviembre del año 1954; de la Ley N° 3896, promulgada el 9 de agosto de 1954, y del Decreto N° 373, del 16 de noviembre de 1954, del Poder Ejecutivo.— (Firmado) Miguel Ángel Báez Díaz, Presidente del Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana.— (Firmado): Jaime A. Guerrero Avila, Director del Presupuesto; (Firmado): José Cimadevilla Valdéz, Contralor y Auditor General de la República".—

TERCERO: Los acueductos vendidos y sus respectivos precios son los que se indican a continuación: De San Cristóbal por ochocientos mil pesos oro (RD\$800,000.00); de Monte Plata por doscientos veinticinco mil pesos oro (RD\$225,000.00); de Bayaguana por doscientos diecinueve mil pesos oro (RD\$219,000.00); de Yamasá por doscientos sesenticinco mil pesos oro (RD\$265,000.00); de Baní por cuatrocientos cuarenta mil pesos oro (RD\$440,000.00); de Azua por trescientos cincuenta mil pesos oro (RD\$350,000.00); de San Juan de la Maguana por cuatrocientos ochenta mil pesos oro (RD\$480,000.00); de Las Matas de Farfán por doscientos veinticinco mil pesos oro (RD\$225,000.00); de Elías Piña por cuatrocientos setenticinco mil pesos oro (RD\$475,000.00); de Barahona por seiscientos ochenta mil pesos oro (RD\$680,000.00); de Cabral por ciento cuarenta mil pesos oro (RD\$140,000.00); de Neyba por doscientos setenticinco mil pesos oro (RD\$275,000.00); de Jimaní por cuatrocientos veinte mil pesos oro (RD\$420,000.00); de Duvergé por doscientos quince mil pesos oro RD\$215,000.00); de San Pedro de Macorís por dos millones cien mil pesos oro (RD\$2,100,000.00); de Los Llanos por ciento veintinueve mil pesos oro (RD\$129,000.00); de El Seibo por ciento setenticinco mil pesos oro (RD\$175,000.00); de Hato Mayor por ciento cincuenta mil pesos oro (RD\$150,000.00); de Miches por ciento cuarenta mil pesos oro (RD\$140,000.00); de Sabana de la Mar por doscientos noventaicinco mil pesos oro (RD\$295,000.00); de Higüey por ciento sesenticinco mil pesos oro RD\$165,000.00); de Santiago, incluyendo Villa González, Villa Bisonó y demás extensiones, por dos millones quinientos cuarenticinco mil pesos oro 2,545,000.00); de Peña, por ciento quince mil pesos oro (RD\$-RD\$115,000.00); de Valverde por cuatrocientos diez mil pesos oro (RD\$410,000.00); de San José de Las Matas por trescientos veinte mil pesos oro (RD\$320,000.00); de Esperanza por ciento treinticinco mil pesos oro (RD\$135,000.00); de Puerto Plata por un millón doscientos cincuenta mil pesos oro (RD\$-1,250,000.00); de Imbert por quinientos cuatro mil pesos oro (RD\$504,000.00); de Altamira por ciento treintisiete mil pesos oro (RD\$137,000.00); de Luperón por doscientos cincuenta mil pesos oro (RD\$250,000.00); de Monte Cristi por doscientos treinticinco mil pesos oro (RD\$235,000.00); de Villa Isabel por doscientos veintiocho mil pesos oro (RD\$228,000.00); de Santiago Rodríguez por ciento sesenticinco mil pesos oro

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley No 4056, que crea, dependiente de la Común de Monte Plata, el Distrito Municipal de Sabana Grande de Boyá.— G. O. No 7804, del 19 de febrero de 1955.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4056.

Art. 1.—Por la presente Ley se crea, dependiente de la Común de Monte Plata, Provincia Trujillo, el Distrito Municipal de Sabana Grande de Boyá, Constituido por las secciones de Sabana Grande, Gonzalo, Cabeza de Toro y Payabo, que formaban parte de la referida Común.

Art. 2.—El Distrito Municipal tendrá su cabecera en el poblado actualmente denominado Sabana Grande de Boyá.

Art. 3.—El Poder Ejecutivo dispondrá, por medio de Decreto, los límites de las zonas urbana y suburbana que, a proposición de la Junta del mencionado Distrito y de acuerdo con lo establecido por la Ley de Organización Municipal, No 3455 del 21 de diciembre de 1952, deberá tener el poblado de Sabana Grande de Boyá, así como los límites de las secciones municipales del Distrito que lo circundan.

Art. 4.—La presente Ley modifica en cuanto sea necesario, las disposiciones de la Ley sobre División Territorial de la República, No 125, del 31 de mayo de 1939, con sus modificaciones y entrará en vigor a partir de los quince días de la fecha de su publicación oficial.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la